

Documento: 2020/05007/10926

Referencia: 9

Página: 1

Área Planificación y Desarrollo Aduanero  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 63/2020**

<b>1. Fecha</b>	04 de setiembre de 2020
<b>2. Referencia</b>	GEX 2020/05007/06859
<b>3. Solicitante</b>	Despachante de Aduana: Sarda y Cia. SC.
<b>4. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>5.1 Denominación Comercial</b>	Mobil Super 2000 5W 30.
<b>5.2 Descripción</b>	Aceite lubricante para vehículos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>5.3 Subpartida arancelaria nacional sugerida por el interesado</b>	2710.19.32.00
<b>6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>6.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información y muestra proporcionada por el interesado se trata de aceite lubricante multigrado para motores de vehículos que contribuye a la economía de combustible. El mismo está compuesto en un 81% por aceites minerales básicos de destilación de petróleo y 19 % de paquetes de aditivos para mejoramiento del rendimiento. Así mismo, el 81 % de los aceites básicos de destilación de petróleo está compuesto por la mezcla de 47 % de aceites básicos minerales de la clasificación API Grupo II y 34 % de aceites básicos minerales de la clasificación API Grupo III. La mercadería en cuestión se presentará a despacho acondicionada para la venta al por menor en cajas conteniendo cuatro unidades de cuatro litros cada una. Habiendo realizado las consultas pertinentes dentro del organismo con el Técnico especializado en la materia, este Departamento entiende que; dentro de la <b>Sección V "PRODUCTOS MINERALES"</b> el Capítulo 27 abarca a los <b>"COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES"</b>; y en este Capítulo la Nota 2 establece "La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no sólo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención;".</p> <p>La partida 27.10 comprende <b>"Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso,</b></p>

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-CONSTANZA SANCHEZ - US20278

Documento: 2020/05007/10926

Referencia: 9

Página: 2

**en las que estos aceites constituyan el elemento base desechos de aceites.”** Por ser un aceite lubricante con un contenido de aceite de petróleo superior al 70 % en peso, corresponde considerar la subpartida a un guión 2710.1 “- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:”. Por no tratarse de un aceite de la subpartida 2710.12, correspondería considerar la subpartida a dos guiones 2710.19 “- - Los demás”, dentro de esta la subpartida regional 2710.19.3 “Aceites lubricantes” y dentro de ella el ítem regional 2710.19.32 “Con aditivos”.

Por no existir apertura a nivel nacional corresponde clasificar a la mercadería objeto de la consulta en el ítem nacional 2710.12.32.00 en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 27.10), RGI 6 (texto de la subpartida 2710.12) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto del ítem regional 2710.19.32).

<b>6.2 Subpartida arancelaria nacional resultante</b>	<b>2710.19.32.00</b>
<b>6.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1 y 6.</b>
<b>6.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente <b>“Aceite lubricante Mobil Super 2000 5W 30”</b> en el ítem nacional <b>2710.19.32.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.	

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-CONSTANZA SANCHEZ - US20278

Documento: 2020/05007/10926  
Referencia: 9

Página: 3

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**



---

Firmas:

- SANTIAGO MOURA - US20217
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- CONSTANZA SANCHEZ - US20278